

CONSEJERIA DE EMIGRACION Y ACCION SOCIAL

CORRECCION DE ERRORES del decreto 99/90 de 26 de diciembre, por el que se regula con carácter general la concesión de subvenciones por la Consejería de Emigración y Acción Social.

Advertidos errores materiales en la publicación del Decreto 99/1990, de 26 de diciembre, publicado en el DOE núm. 3 de 10 de enero de 1991, se transcriben a continuación las siguientes rectificaciones:

1.—En el artículo 2.º punto 4 se añade una coma, quedando redactado de la forma siguiente:

«Serán concedidas, conforme a la tramitación establecida, por los Jefes de Servicio de las Direcciones Territoriales de Acción Social».

2.—El artículo 7.º, punto 5 queda redactado de la forma siguiente:

«La concesión de subvenciones, en los supuestos en que no sea posible promover la concurrencia pública, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 77/1990».

Mérida, 6 de febrero de 1991.

La Consejera de Emigración y Acción Social,
MARIA JESUS LOPEZ HERRERO

ORDEN de 23 de enero de 1991, por la que se convoca el Plan de Subvenciones públicas para acciones en materia de emigración.

Por Decreto del Consejo de Gobierno núm. 77/1990, de 16 de octubre, se establece el régimen general a que debe ajustarse la concesión de subvenciones por los distintos órganos de la Junta de Extremadura, disponiendo su artículo 3 la necesidad de dar cumplimiento a los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad y su artículo 4 la exigencia de una norma del mismo rango que regule la líneas básicas de las situaciones y actividades subvencionables.

Al hilo de dicha previsión normativa se publica el Decreto 99/1990, de 26 de diciembre, por el que se regula con carácter general la concesión de subvenciones por la Consejería de Emigración y Acción Social y cuya Disposición Final Primera faculta a la titular de la misma para dictar cuantas normas resulten necesarias para su desarrollo.

En su virtud y a tenor de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tengo a bien disponer:

ARTICULO 1.º

1.—Por la presente Orden se convoca públicamente a la entidades públicas y privadas que desarrollen actuaciones en materia de Emigración Extremeña y que pretendan recibir financiación para sus gastos corrientes o inversiones con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1991.

2.—La financiación podrá efectuarse a través de subvenciones o mediante la firma de convenios, en los términos y con los requisitos que más adelante se expresarán.

3.—Asimismo, también podrán acogerse a esta convocatoria las personas físicas, pero tan sólo en relación al programa de investigación que se recoge en la presente Orden.

ARTICULO 2.º

A tenor de lo dispuesto en los artículo 7, 8 y 9 de la Ley de la Extremidad, tendrán preferencia en la concesión de subvenciones las solicitudes que sean presentadas por las Asociaciones de Emigrantes legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Asociaciones de la Emigración Extremeña.

ARTICULO 3.º

Para optar a las subvenciones reguladas en la presente norma, los solicitantes deberán cumplir todos los requisitos exigidos por la normativa autonómica en materia de emigración.

ARTICULO 4.º

1.—Los programas financiables vía subvención son los que a continuación se relacionan:

A) MANTENIMIENTO: incluyéndose dentro de esta modalidad los siguientes apartados:

a) Promoción de la participación de jóvenes en las actividades de carácter socio-cultural que desarrollen las asociaciones de emigrantes extremeños legalmente reconocidas.

b) Facilitación, fuera del territorio de la Comunidad Autónoma, del conocimiento de la cultura extremeña.

c) Formación de formadores en costumbres populares extremeñas.

d) Colonias y campamentos para jóvenes hijos de emigrantes extremeños.

- e) Viajes culturales a Extremadura de colectivos de emigrantes extremeños.
- f) Promoción de productos extremeños.

B) EQUIPAMIENTO:

— Dotación a las asociaciones de emigrantes de mobiliario y otros materiales para ser utilizados exclusivamente en salas de lectura.

C) REFORMA:

— Ayudas para reparaciones de locales donde las asociaciones de emigrantes realicen su actividad.

D) INVESTIGACION: este apartado recoge el apoyo a la investigación de movimientos migratorios.

2.—Igualmente y a instancia de la Presidencia del Consejo de Comunidades Extremeñas, podrán concederse subvenciones en especie a las asociaciones de emigrantes extremeños, consistentes en diarios de extremadura, libros, discos, vídeos y cualquier otro tipo de material dedicado a temas extremeños.

3.—La financiación a través de convenios podrá materializarse en relación con cualquiera de los programas indicados, siendo competente, para la firma de los mismos, el Ilmo. Sr. Presidente del Consejo de las Comunidades Extremeñas, a excepción de los suscritos con entidades públicas, cuya propuesta será elevada a la Excm. Sra. Consejera de Emigración y Acción Social, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 4.4 del Decreto 99/1990, de 26 de diciembre, por el que se regula con carácter general la concesión de subvenciones por citada Consejería.

4.—No obstante todo lo anterior, podrá ser objeto de atención financiera la presentación de otras situaciones o actuaciones distintas de las expuestas en este artículo, para cuya tramitación se aplicarán las normas contenidas en la presente Orden, así como la legislación básica de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la documentación que la Consejería estime oportuno solicitar a efectos de su estudio y resolución.

ARTICULO 5.º

1.—La financiación por parte de la Consejería de Emigración y Acción Social consistirá en sufragar, total o parcialmente, las inversiones que se realicen o el déficit en gastos corrientes.

2.—Las cantidades que se concedan lo serán a fondo perdido, estando en todo caso destinadas al fin para el que fueron otorgadas.

3.—Las entidades y personas receptoras se comprometen a hacer público en todas sus activi-

dades la circunstancia de contar con la financiación de la Consejería de Emigración y Acción Social.

ARTICULO 6.º DOCUMENTACION A PRESENTAR.

1.—CON CARACTER GENERAL: Todas las entidades y personas físicas que pretendan recibir financiación a través de la concesión de subvención, deberán presentar instancia a solicitud, conforme al modelo Anexo 1, suscrita por el representante legal de la entidad o por quien tenga capacidad reconocida para ello.

2.—DOCUMENTACION ESPECIFICA EN FUNCION DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS:

2.1.—MANTENIMIENTO:

— Memoria detallada de la actividad cuya financiación se pretende, que incluirá presupuesto de ingresos y gastos para la misma, haciendo constar los elementos utilizados para la obtención de dichos cálculos, así como las fuentes de financiación previstas y el déficit calculado por el que se solicita la subvención, firmado por el Secretario de la entidad y con el visto bueno de su Presidente.

2.2.—EQUIPAMIENTO:

A) Presupuesto de dos casas suministradoras que deberán contener los mismos elementos, detallando el coste por unidad y el coste total del material que se pretende adquirir.

B) Compromiso de no variar el destino del mismo salvo autorización expresa de la Consejería de Emigración y Acción Social.

2.3.—REFORMA: Se incluyen en este apartado las obras de conservación, reparación o adaptación, siempre que no afecten a la estructura del edificio, o que por su simplicidad no precisen, para su ejecución, de proyecto o condiciones técnicas particulares:

A) Presupuesto detallado con memoria formada por el contratista que vaya a efectuar la obra.

B) Nota simple del Registro de la Propiedad que acredite el dominio del inmueble objeto de la obra. En el caso de tratarse de inmuebles arrendados, fotocopia del contrato y de la autorización expresa del propietario para realizar la obra.

2.4.—INVESTIGACION:

A) Proyecto de estudio o trabajo a realizar, definiendo los objetivos que se persiguen y con inclusión de presupuesto pormenorizado de los gastos e ingresos previstos para su desarrollo, suscrito por el representante de la entidad o por la persona física interesada.

B) Compromiso de ceder a favor de la Consejería de Emigración y Acción Social los resultados obtenidos.

3.—Las Entidades que pretendan recibir financiación para el desarrollo de los distintos programas a través del procedimiento de convenio, presentarán instancia manifestándolo en tal sentido y dentro del plazo establecido con carácter general en la presente Orden. Posteriormente y antes de la firma del referido convenio, deberán aportar toda la documentación que al efecto les sea requerida por la Consejería de Emigración y Acción Social.

ARTICULO 7.º PLAZO DE PRESENTACION DE SOLICITUDES Y TRAMITACION

1.—El plazo de presentación de solicitudes para todos los programas se extenderá desde la fecha de publicación de esta Orden hasta el 30 de junio del presente año. Si por alguna circunstancia faltara alguna documentación de la requerida en esta convocatoria a la fecha de finalización del plazo, se deberá en todo caso presentar la instancia, enviando con posterioridad el resto de la documentación necesaria.

2.—Las solicitudes y documentación se formularán por duplicado y serán presentadas en los Servicios Centrales de la Consejería de Emigración y Acción Social, o bien remitidas a los mismos en cualquiera de las formas previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.—Aquellas entidades cuya documentación no esté completa, se les requerirá para que en plazo de 15 días subsanen las omisiones o deficiencias observadas, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá sin más a su archivo, salvo causas justificadas de imposibilidad.

ARTICULO 8.º PLAZO DE RESOLUCION DE LOS EXPEDIENTES

La concesión de subvenciones y la realización de convenios serán resueltos por la Consejería de Emigración y Acción Social en el plazo de dos meses desde la presentación de la solicitud o, en su caso, desde que estuviere completa la documentación requerida en cada supuesto.

ARTICULO 9.º FORMA DE PAGO Y JUSTIFICACION

1.—Una vez completos los respectivos expedientes, la forma de pago y justificación de las cantidades recibidas vía subvención será la que se determina en el presente artículo, en función de los distintos programas:

1.1.—MANTENIMIENTO: A la firma de la resolución de subvención se abonará el 50 % de la

misma. Posteriormente y al finalizar la actividad subvencionada, deberá presentarse certificación de ingresos y gastos habidos en la misma, firmada por el Secretario y con el visto bueno del Presidente, en cuyo momento se transferirá el 50 % restante o, en su caso, la diferencia existente entre el déficit real certificado y el 50 % inicialmente abonado.

1.2.—EQUIPAMIENTO: Se abonará el 100 % de la subvención concedida tras la presentación de certificación del Secretario de la entidad acreditativa de que se ha llevado a cabo el equipamiento y su conformidad al mismo, debiendo acompañarse las facturas que amparen las adquisiciones, que serán coincidentes con los elementos contenidos en los presupuestos que se presentaron.

1.3.—REFORMA: Se justificará mediante certificación del Secretario de la entidad perceptora en la que se haga constar la realización de la obra y su conformidad con la misma, a la que se unirán las facturas que amparen la realización, en cuyo momento, será transferido el 100 % del importe subvencionado.

1.4.—INVESTIGACION: La justificación se llevará a cabo mediante la presentación de los contenidos y conclusiones del estudio o trabajo realizado, abonándose el 50 % del importe subvencionado a la firma de la Resolución y el resto, a las entregas de las conclusiones.

2.—La forma de pago y de justificación en relación a la financiación a través de convenios se instrumentará en función de los establecidos en los mismos.

ARTICULO 10.º

El incumplimiento, por las entidades o personas subvencionadas, de las condiciones expresadas en esta norma o en las de superior rango, así como la duplicidad de subvenciones, constituirá causa determinante de la revocación de la concedida por esta Consejería, debiendo procederse a su reintegro conforme a los trámites legales establecidos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.

Se faculta a la Presidencia del Consejo de las Comunidades Extremeñas para resolver cuantas incidencias pudieran presentarse en la ejecución de esta convocatoria.

SEGUNDA.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 23 de enero de 1991.

La Consejera de Emigración y Acción Social,
MARIA JESUS LOPEZ HERRERO

1.—DATOS DE IDENTIFICACION

1.1.—Datos del solicitante

- 1.1.1.—Apellidos.....
- 1.1.2.—Nombre.....
- 1.1.3.—D.N.I.....
- 1.1.4.—Domicilio.....
- 1.1.5.—Teléfono.....
- 1.1.6.—Población.....
- 1.1.7.—C.P. _____ 1.1.8.—Provincia.....
- 1.1.9.—Relación con la Institución para la que solicita la Ayuda.....

1.2.—Datos de la Institución para la que solicita la ayuda

- 1.2.1.—Tipo de Institución.....
- 1.2.2.—Denominación.....
- 1.2.3.—N.I.F.....
- 1.2.4.—Domicilio.....
- 1.2.5.—Teléfono _____ 1.2.6.—Población.....
- 1.2.7.—C.P. _____ 1.2.8.—Provincia.....
- 1.2.9.—Número de Registros: De asociaciones.....

2.—PROGRAMA POR EL QUE SOLICITA LA SUBVENCION

I I EQUIPAMIENTO

I I REFORMA

I I INVESTIGACION

I I MANTENIMIENTO (dentro del programa de mantenimiento indicar para qué apartado con creto del artículo 4.º, 1.A) de la Orden se solicita la subvención).

IMPORTE QUE SE SOLICITA _____ Ptas.

3.—SUBVENCIONES SOLICITADAS A OTROS ORGANISMOS PARA LA MISMA FINALIDAD

<u>ORGANISMO</u>	<u>CANTIDAD</u>	<u>CONCESION</u>

CERTIFICO: Que todos los datos contenidos en esta solicitud y los documentos que se acompañan, se ajustan a la realidad. Asimismo me COMPROMETO.

- 1.ª A aceptar que se efectúen las inspecciones y comprobaciones que la Consejería de Emigración y Acción Social considere necesarias para averiguar el cumplimiento de las normas y condiciones de la subvención.
- 2.ª A justificar la subvención según lo previsto en la Convocatoria.

En _____, a _____ de _____ de 19____

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE COMUNIDADES EXTREMEÑAS CONSEJERIA DE EMIGRACION Y ACCION SOCIAL. MERIDA.